

dimiento Administrativo, con una sanción de multa de treinta mil (30.000) pesetas.

Cuarto: que contra la precitada Resolución, se interpone recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias que tiene entrada en este Departamento con fecha 25 de noviembre de 1991, consta entre los antecedentes de referencia la notificación de la Resolución impugnada con fecha 25 de octubre de 1991. Habiéndose superado los quince (15) días de procedimiento para interposición del recurso de alzada.

Quinto: que la Dirección General de Comercio y Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado a las mismas.

Y siendo de aplicación los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero: que condición previa para entrar a conocer de los fundamentos del recurso presentado es el de determinar si se han observado los requisitos de actividad, en especial el único que ofrece especialidad en este tipo de recurso: el plazo en el cual debe interponerse el recurso de alzada, que es, según el artículo 122, párrafo cuarto, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de quince (15) días transcurridos los cuales, sin que se haya presentado el recurso queda firme y consentida la Resolución impugnada (Sentencia de 11 de marzo de 1967).

Segundo: que presentado el recurso fuera de los mencionados quince (15) días procede declarar la inadmisión del recurso (Sentencia de 14 de marzo de 1959, 20 de febrero y 9 de marzo de 1960) sin que quepa dictar acto alguno que anule el que es objeto del recurso, en este caso la Resolución de la Dirección General de Comercio y Consumo que se pretende extemporáneamente impugnar, pues consta en los Resultados de hechos probados que la Resolución impugnada fue notificada el día 25 de octubre de 1991 y el recurso se interpuso por quien está legitimado para ello y ante el Órgano Competente el día 25 de noviembre de 1991, transcurridos los quince (15) días de plazo según el cómputo efectuado conforme a las reglas generales de procedimiento de los artículos 59 y 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero: que la determinación de la cuantía de la sanción impuesta, lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Comercio y Consumo de las atribuciones que le confiere el artículo 33.1 del Decreto Territorial 1/1986, en relación con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 26/1984, de 19 de junio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

Cuarto: que en virtud de las competencias atribuidas al Titular del Departamento por el artículo 29.1.e) de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, le compete al mismo resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería.

Quinto: que el presente recurso no ha sido dictaminado por los Servicios Jurídicos por suscitarse en el mismo cuestiones de Derecho que ya han sido resueltas por aquéllos en dictámenes anteriores.

VISTOS

Además, el artículo 33.c) del Estatuto de Autonomía, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y los Decretos Territoriales 147/1991, de 17 de julio, de reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el posterior 251/1991, de 3 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Consumo, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general o particular aplicación.

El Consejero de Industria, Comercio y Consumo, en ejercicio de sus competencias,

ACUERDA

Declarar la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Comercio y Consumo, recaída en el expediente nº 530/90, y que determinó la imposición de una sanción de multa de treinta mil (30.000) pesetas. Recurso que interpone Carlos León Cazorla, S.A. Manteniéndose, en consecuencia, todos los pronunciamientos de la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá el interesado, interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro de un plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de la presente Resolución. El Consejero de Industria, Comercio y Consumo, Andrés Calvo González.

**Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

1083 RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1992, de la Dirección General de Vivienda, sobre notificación de denuncia -Pliego de Car-

gos- recaído en el expediente S-67/91, a la empresa "JORGASA" de ignorado domicilio.

No teniendo constancia en esta Dirección General de Vivienda del domicilio de la empresa "JORGASA" y siendo preciso notificarle el oportuno Pliego de Cargos recaído en el expediente S-67/91 como consecuencia de la denuncia formulada contra la misma, a los efectos de que alegue lo que estime oportuno y conforme al artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

RESUELVO:

Notificar a la empresa "JORGASA", el Pliego de Cargos recaído en el expediente sancionador S-67/91, que se le ha instruido por la infracción del Régimen Legal que regula las viviendas de protección oficial disponiendo de un plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, ordenando o proponiendo las pruebas que estime oportunas.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 1992.- La Directora General de Vivienda, Isabel Déniz de León.

EXPEDIENTE: S-67/91.

DENUNCIADO: empresa JORGASA.

DENUNCIANTE: Florentino de Diego Díaz.

VIVIENDA OBJETO DE LA DENUNCIA: Edificio JORGASA, El Médano, Granadilla.

TRÁMITE: Pliego de Cargos.

PLAZO PARA FORMULAR ALEGACIONES: ocho días a contar del siguiente a la publicación de la presente resolución.

INFRACCIÓN: la negligencia de Promotores, Constructores durante la ejecución de las obras que diere lugar a vicios o defectos que afecten a la edificación y que se manifiesten dentro de los cinco años siguientes a la Calificación Definitiva de la Vivienda de Protección Oficial.

PRECEPTO: artº. 153.c).6 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

1084 ANUNCIO de 6 de julio de 1992, del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, relativo a concesión de aguas públicas.- Expte. nº 6.237-C.

El Excmo. Ayuntamiento de Arona, solicitó, mediante escrito registrado de entrada en estas dependencias el día 18 de marzo pasado, sendas concesiones de las aguas públicas que se obtengan de la perforación de dos sondeos a ubicar en los lugares conocidos como "Ancón de Marillena" (Sondeo Arona I) y en la intercepción del barranco de

"Vento" con el "De la Arena" (Sondeo Arona II), con coordenadas U.T.M. X = 335.625, Y = 3.109.450 y Z = 725 y X = 335.000, Y = 3.107.825 y Z = 525, respectivamente. Las aguas se destinarán al abasto público.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en los artículos 73.2, 82 y siguientes de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en el Decreto 152/1990, de 31 de julio, y en los artículos 93 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Reglamento del Dominio Público Hidráulico), pudiendo presentarse proyectos en competencia y/o reclamaciones. A tal fin se le concede un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de la referencia en las dependencias de esta Dirección General, Edificio de Usos Múltiples, planta 9ª, Avenida de Anaga, 35, de esta capital, durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 1992.- El Jefe del Servicio, Pedro Calderón López.

1085 ANUNCIO de 8 de julio de 1992, del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, por el que se hace pública la Orden Departamental dictada en el Expte. 198-C.C.P., sobre concesión de terrenos de dominio público hídrico.

La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, con fecha 19 de junio pasado, ha dictado Orden Departamental por la que se legaliza a favor de D. José Rodríguez Herrera el embalse que ocupa un tramo del Barranco El Gallego, situado junto a la carretera que va desde Piedra Hincada a Agua Dulce, término municipal de Guía de Isora.

Lo que se hace público para conocimiento general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 1992.- El Jefe del Servicio, Pedro Calderón López.

1086 ANUNCIO de 8 de julio de 1992, del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, por el que se hace pública la Orden Departamental dictada en el Expte. 290-A.C.P.,